



CERTIFICACIÓN NÚMERO 24-25-054
Enmendada

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en reunión ordinaria celebrada el jueves, 3 de octubre de 2024, este organismo **ENMENDÓ**, el **Manual de Procedimientos para la Evaluación del Personal Docente**, parte 3.1 Procedimiento General de Evaluación de la Labor Docente, en los Artículos 3.1.9 y 3.1.10.

La enmienda lee como sigue:

Donde lee:	Debe leer:
Artículo 3.1.9 Transcurrido el periodo previsto para objeciones, se procederá a producir el informe general sobre permanencia incluyendo todos los candidatos y especificando claramente si estos son recomendados o no. El comité recomendará para permanencia aquellos casos que obtengan en el promedio total de los años evaluados una puntuación de cuatro o más y no recomendará los casos que obtengan dos o menos. En los otros casos el comité tomará una decisión utilizando su mejor juicio. El formato recomendado para este informe se incluye como Apéndice D.	 Transcurrido el periodo previsto para objeciones, se procederá a producir el informe general sobre permanencia incluyendo todos los candidatos y especificando claramente si estos son recomendados o no. La justificación de cada caso recomendado y no recomendado debe aparecer en la columna de comentarios de este informe. El formato requerido para este informe está en el Apéndice D.
Artículo 3.1.10 Transcurrido el período provisto para objeciones se producirá un informe general sobre ascenso en el que se enumerarán en orden de prioridad los candidatos a ascenso. En este informe se deben especificar los candidatos recomendados y los no recomendados. En los casos de consideración obligatoria para ascenso, según definido por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el comité recomendará aquellos que obtengan en el promedio total de los años evaluados una puntuación de cuatro o más y no recomendará aquellos con puntuación de dos o menos. En cuanto a los casos que obtengan puntuación diferente a éstas, el comité tomará una decisión utilizando su mejor juicio. En los casos de consideración discrecional para ascenso, según definido por el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el comité recomendará los casos que obtengan en el promedio total de los años evaluados una puntuación de cuatro o más y no recomendará todos los otros casos. En el Apéndice E se incluye el formato recomendado para este informe.	 Transcurrido el período provisto para objeciones se producirá un informe general sobre ascenso en el que se enumerarán en orden de prioridad los candidatos de ascenso. En este informe se deben especificar los candidatos recomendados y los no recomendados. La justificación de cada caso recomendado y no recomendado debe aparecer en la columna de comentarios de este informe. En el Apéndice E se incluye el formato recomendado para este informe.

Esta Certificación forma parte de la Certificación Número 86-87-476 y deroga la Certificación Número 05-06-329¹.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Carmen A. Negrón Moure
Carmen A. Negrón Moure
Secretaria



gdf

La enmienda corresponde a añadir que esta certificación deroga la Certificación Número 05-06-329¹.